REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2020-0571

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan", en contra de Luis Eduardo Pinilla Ballén, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 002-0077-0029295941

- 1. Por la suma de **\$6'859.963,oo.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Gime Alexander Rodríguez**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de

¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <u>j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es:

memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>

Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020

Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.